

de extranjeros a la empresa Juan Moreno Moreno, con propuesta de sanción de 9.600.000 pesetas.

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a presentar ante la Dirección Provincial escrito de descargos.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que teniendo en cuenta que por Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera de fecha 10-11-86, se ha declarado la nulidad de pleno derecho del Real Decreto 2.347/85 de 4 de diciembre por el que se desarrollaba el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, es por lo que al haberse calificado y/o tipificado la infracción contenida en el acta objeto del presente procedimiento, en base a la citada norma, procede, sin entrar a conocer del fondo del asunto, anularla y en consecuencia dejar sin efecto la sanción impuesta, sin perjuicio de que por la Inspección de Trabajo pueda levantarse nueva acta de conformidad con la legislación vigente.

Vistos los preceptos legales de general aplicación.

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ha acordado anular las actuaciones practicadas en el expediente de referencia.

Madrid a seis de abril de 1987.—El Ministro, P.A. el Subsecretario, firma ilegible. sellado.

(D.G. 356)

Número 5387

MINISTERIO DE TRABAJO

Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo
y Seguridad Social

NOTIFICACION

Se pone en conocimiento de la empresa abajo reseñada y que al intentar la notificación de la presente se constató que su domicilio carece de servicio postal, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para

que sirva de notificación al interesado, se remite para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como al Ayuntamiento de la localidad, para que sea expuesto en el tablón de anuncios del mismo.

Empresa: José Alegría Hernández.

Con fecha de hoy, el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo ha resuelto lo siguiente:

Visto el expediente de imposición de sanción iniciado por el acta número 665/86 de fecha 30-5-86, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Albacete, a la empresa José Alegría Hernández.

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de general aplicación.

Considerando: Que la competencia para conocer de este expediente le viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo en virtud del artículo 57.3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, por el Decreto 1.860/1975 de 10 de julio sobre procedimiento sancionador y por la O.M. de 15 de julio de 1986 que modifica la Ley 15-10-85 sobre delegaciones de atribuciones.

Considerando: Que el acta de referencia invoca como precepto sancionador el Real Decreto 2.347/85 de 4 de diciembre, que desarrolla el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores sobre infracciones laborales de los empresarios, y...

Considerando: Que el referenciado Real Decreto 2.347/85 ha sido declarado nulo por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en virtud de la Sentencia de 10 de noviembre de 1986, procede dejar sin efecto la presente acta, sin perjuicio de que por la Inspección actuante se proceda a levantar nueva acta de conformidad con la normativa vigente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto:

Anular el acta número 665/86 de la Inspección Provincial de Albacete por las supradichas razones formales.

Es lo que tengo el honor de comunicar a usted, advirtiéndole que la presente Resolución es recurrible en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Se-

guridad Social, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación, a tenor de lo previsto en el capítulo 3.º del Decreto 1.860/75 de 10 de julio.

Madrid, 29 de enero de 1987.—El Jefe de la Sección. Ilegible.

(D.G. 357)

Número 5388

MINISTERIO DE TRABAJO

Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo
y Seguridad Social

NOTIFICACION

Se pone en conocimiento de la empresa abajo reseñada y que al intentar la notificación de la presente Resolución se constató que se había ausentado de su domicilio sin dejar señas de otro, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación, se remite para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como al Ayuntamiento de la localidad, para que sea expuesto en el tablón de anuncios del mismo.

Empresa: INCOGAS, S.A.

Visto el expediente por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Albacete en virtud de acta de infracción incoada en fecha 12 de febrero de 1987 a la empresa INCOGAS, S.A., dedicada a la actividad de estación de servicio, y domiciliada en Cartagena (Murcia), Alameda de San Antón, 19.

Resultando: Que en la citada acta de la Inspección se hace constar, que en virtud de certificación del INEM de Albacete de 5-12-86 se comprueba que la empresa no ha comparecido ni aportado los documentos de cotización TC-2 solicitados a efectos del reconocimiento de prestaciones por desempleo al trabajador Juan Escribano Ocaña, antiguo expendedor de la estación sita en carretera Albacete-Alicante, s/n.º Ello constituye infracción al artículo 25. c) de la Ley 31/84 de 2 de agosto de Protección por Desempleo, calificándose como grave en grado medio, según preceptúan los artículos 27.2.a) y 29.2 de la Ley 31/84 de 2 de agosto.